



Oficio No. CONAMER/19/0587

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del anteproyecto denominado "ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía."

ACUSE

Ciudad de México, 18 de febrero de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente



Hago referencia al anteproyecto denominado **ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de febrero de 2019, a través del portal electrónico correspondiente¹.

Cabe señalar, que esa Secretaría envió el 14 y 15 de febrero de 2019 información adicional; al respecto, la CONAMER observa que el propósito de dicha información fue dar respuesta a los comentarios recibidos por parte de particulares interesados en la emisión del anteproyecto regulatorio.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², **esta CONAMER exime a la SE de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia, conforme a lo estipulado por esa Secretaría, tiene como objetivo específico:

"Con la finalidad de verificar que los solicitantes cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de los permisos de importación o exportación de hidrocarburos y petrolíferos con un plazo de un año, es necesario establecer los requisitos que representen evidencia que tienen acceso a la proveeduría, logística y, en su caso clientes para realizar la actividad permitida, los cuales coinciden con las disposiciones de los instrumentos del considerando anterior, por lo que no se impondría carga regulatoria adicional a los particulares"

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



2019
AÑO DEL PATRIOTA DESCONOCIDO
EMILIANO ZAPATA

Además, y por lo que respecta a la justificación de las razones por las que se considera que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, esa Secretaría indica lo siguiente:

"El anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares debido a que los requisitos referidos en el mismo no representarán carga adicional; lo anterior, en virtud de que se señala expresamente que "La Secretaría de Energía se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus competencias se armonicen los trámites en los que se exijan aquéllos requisitos que se encuentren previstos en el presente Acuerdo", lo que implica que la SHCP no exigirá los requisitos en comentario. Además, los requisitos referidos en el anteproyecto regulatorio ya se encuentran estipulados en las Reglas Generales de Comercio Exterior y no se modifican en sentido de incrementar la carga administrativa, por lo cual no representan costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los establecidos en los instrumentos jurídicos vigentes aplicables a la materia regulada." (Énfasis añadido)

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado realizó un análisis de la propuesta regulatoria enviada por la SE, ante lo cual, es importante destacar que esa Secretaría señala, entre otras cosas, en el anteproyecto de manera puntual lo siguiente:

"TRANSITORIOS

[...]

CUARTO.- La Secretaría de Energía se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ámbito de sus competencias se armonicen los trámites en los que se exijan aquéllos requisitos que se encuentren previstos en el presente Acuerdo."

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la SE en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR y dado que los requisitos en comentario del anteproyecto regulatorio ya se encuentran previstos en las Reglas Generales de Comercio Exterior y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordinará con la Secretaría de Energía a efectos de no exigirlos nuevamente, conforme a lo señalado por la SE en el formulario, este Órgano Desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como artículos Primero fracción II, y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



2019
AÑO DEL BICENTENARIO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA